

Recurso 241/2019**Resolución 236/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS NORMON, S.A.** contra la adjudicación del acuerdo marco denominado “Suministro de medicamentos (III), para los centros vinculados a la Plataforma de Logística sanitaria de Granada”, respecto al Lote 7, (Expte. CCA. 63UHT+P), promovido por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esa misma fecha, el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2018/S 174-394106.



El valor estimado del acuerdo marco asciende a 5.600.632,13 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 23 de mayo de 2019, el órgano de contratación dictó resolución en la que acuerda adjudicar el acuerdo marco citado en el encabezamiento de esta resolución. En concreto, el lote 7 se adjudicó a favor de la entidad: SANDOZ FARMACEUTICA, S.A.

CUARTO. El 14 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad LABORATORIOS NORMON, S.A. contra la adjudicación del acuerdo marco anteriormente mencionado, respecto al lote 7.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 17 de junio de 2019, se remitió el recurso al órgano de contratación, reclamándole el expediente de contratación, el informe sobre aquel y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

El requerimiento de documentación hubo de ser reiterado al órgano de contratación mediante oficio de 10 de julio de 2019.

SEXTO. El 5 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro Telemático Único de



la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, oficio del órgano de contratación por el que da traslado de la Resolución de 12 de junio de 2019, sobre rectificación del error material advertido en la adjudicación del Lote 7, realizada mediante Resolución de 23 de mayo de 2019 -anteriormente mencionada- y por la que acuerda adjudicar el mencionado lote a la entidad ahora recurrente.

SÉPTIMO. Con fecha 16 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la entidad LABORATORIOS NORMON, S.A. en el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,*



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS NORMON, S.A.** contra la adjudicación del acuerdo marco denominado “Suministro de medicamentos (III), para los centros vinculados a la Plataforma de Logística sanitaria de Granada”, respecto al Lote 7, (Expte. CCA. 63UHT+P), promovido por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, adscrito al Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 7.



TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

